



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 247/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 284/2019, Letra: TCP-VA.

Ushuaia, 16 de diciembre de 2019.

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C  
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:**

Viene al Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, perteneciente al Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"PRESENTACIÓN SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA SECCIONAL USHUAIA S/PRESUNTO PERJUICIO FISCAL-DISPOSICIÓN D.P.E. N° 669/2019"*, con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

### **I. ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones se originan con motivo de la denuncia presentada el 11 de noviembre de 2019 ante este Organismo de Control, por los señores Diego Francisco NOYA y Pedro Leonardo BRANGERI, en su carácter de Secretario Seccional Adjunto y Secretario Gremial, respectivamente, del Sindicato Luz y Fuerza de la Patagonia.

La presentación tuvo por objeto denunciar el presunto perjuicio fiscal que existiría a raíz del pago de sumas dinerarias que realizó la Dirección Provincial de Energía (en adelante “D.P.E.”), por diferencias salariales retroactivas reconocidas a agentes de la administración.

Así, los denunciantes sostuvieron que el pago de sumas dinerarias tuvo origen en una Disposición D.P.E. N° 669/2019, del 24 de julio de 2019, asegurando que el Director del Ente, no se encontraba en ejercicio de sus funciones al momento de emitir dicha disposición.

Seguidamente manifestaron que: *“(...) el pago de diferencias salariales retroactivas en forma indebida, compromete el patrimonio del ente, del que los trabajadores a quienes representamos son parte interesada en preservar, máxime cuando en este último tiempo han sido los trabajadores las víctimas de reiteradas maniobras de esta naturaleza, en las que este Tribunal ha tomado parte en razón de ellas (...)”*.

Como consecuencia de los hechos relatados, esta Secretaría Legal emitió las Notas Externas N° 3287/2019 y N° 3288/2019, Letra T.C.P.- S.L. respectivamente, ambas del 21 de noviembre del corriente, en las que se solicitó al Presidente de la D.P.E. y al Director General de Control Técnico, Archivo y Boletín Oficial, que informen a este Órgano de Control la fecha de publicación de la Disposición D.P.E. N° 669/2019, como asimismo, se acompañen constancias de su publicación.

En respuesta al requerimiento, a través de la Nota N° NO-2019-00243427-GDETDE-DGCT#SEGG, emitida por la Jefa de Departamento de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Dirección General de Control Técnico, Archivo y Boletín Oficial, señora Paula Roxana RUIZ HERNANDEZ, del 22 de noviembre de 2019, se informó que la Disposición D.P.E. N° 669/2019: "(...) no registra ingreso a esta dependencia al día de la fecha (...)".

A fin de constatar lo comunicado, se adjuntó a la Nota citada, copia del sumario B.O. N° 4485 del 19 de noviembre, en el que se observan las últimas publicaciones de la D.P.E.

Por último, el 4 de diciembre del corriente año, el Presidente de la D.P.E., emitió la Nota N° 2933/2019, Letra: "DPE", adjuntando la siguiente documentación:

*"1.- Copia Fiel Disposición DPE N° 669/2019.-*

*2.- Copia Fiel C.C.T. N.º 36/75- Artículo N.º 14- BONIFICACIONES VARIAS.-*

*3.-Copia Fiel Resolución DPE N.º 230/2008.-*

*4.-Copia Fiel Resolución DPE N.º 422/2013.-*

*5.-Copia Fiel Disposiciones DPE N° 431/2015; 189/2016; 744/2016; 958/2016; 461/2017; 87/2018; 951/2018; 712/2019.-*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"*

6- 929/2019,-

7,-Copia Fiel Recibo de Haberes Períodos 12/2013; 01/2014 y 10/09/2019,-

8,-Copia Fiel Informe DPE N.º 316/2009 e Informe Legal N.º 318/2009.-”.

En lo particular, en los considerandos de la Disposición DPE N.º 669/2019 , se expresó: “(...) Que la agente categoría 14 de C.C.T. 36/75, *ARTETA IRIONDO, Carolina*, se desempeña como Jefa de la Sección Tesorería a partir del día 01/08/2008.

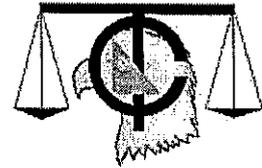
Que mediante Resolución D.P.E. N.º 422/13 se designa en Planta Transitoria a la agente *ESPECHE, María Clara*, en categoría 04 del C.C.T. 36/75 para cumplir funciones como Ayudante Administrativa en la Sección Tesorería, a partir del día 03/12/2013.

Que el Artículo 14º del CCT 36/75 – Punto 5 establece la Bonificación Jerárquica a todo trabajador ubicado en cualquier categoría y que por la índole de sus tareas tuviera mando jerárquico, así como también a aquellos trabajadores que en el Registro de Denominaciones se determine que son mando jerárquico.

Que de acuerdo a lo expresado en el Convenio y en virtud de la designación de la agente *ESPECHE, María Clara* a partir del 03/12/2013 en el Sector Tesorería, correspondería reconocer el adicional Bonificación Jerárquica



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

en los haberes de la agente ARTETA IRIONDO, Carolina, entre los meses de Diciembre de 2013 y Enero de 2019 inclusive, teniendo en cuenta que desde Febrero de 2019 se reconoce la reubicación de la agente ESPECHE, María Clara en la Sección Cobranzas de la División Comercial (...)"

Por ello, mediante la Disposición mencionada, se determinó en su artículo 1º: "Reconocer en los haberes de la agente ARTETA IRIONDO, Carolina, categoría 14 del C.C.T. 36/75, Jefa de Sección Tesorería, el adicional Bonificación Jerárquica establecido en el Artículo 14º Punto 5º, entre los meses de Diciembre de 2013 a Enero de 2019, conforme lo expresado en los considerando de la presente".

## II. ANÁLISIS

A los fines de encuadrar el procedimiento a seguir, cabe señalar que el punto 1 del Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015, dispone: "Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por ello, entrado al análisis de la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender los hechos denunciados, cabe poner de resalto que el artículo 1º de la Ley provincial Nº 50 establece: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades en tanto no establezcan un órgano específico en sus cartas orgánicas, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunas”*.

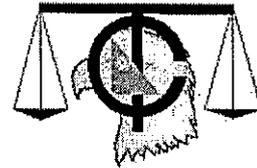
Sucesivamente, el artículo 2º contempla entre sus funciones: “ (...) a) *ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...)*

e) *juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia (...)*”.

Asimismo, el artículo 43 de la citada ley, reza lo siguiente: *“Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTICA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

La denuncia de las presuntas irregularidades que se ponen en conocimiento de este Tribunal mediante la Nota obrante a fojas 1/2, entiendo exigiría la instrucción de un procedimiento que permita determinar la situación fáctica, su encuadramiento jurídico y la eventual responsabilidad de los agentes intervinientes de corresponder, ello a través del análisis del expediente en particular.

En este sentido, considero que este Órgano de Contralor resultaría competente para entender en el caso bajo análisis, puesto que se trataría de una presunta transgresión de normas que regulan la función económico-financiera del Estado provincial, en los términos del artículo 1º de la Ley provincial N° 50.

Por lo tanto, correspondería dar inicio a una investigación especial que permita determinar entre otras cosas, si el acto administrativo fue suscripto por un funcionario con competencia para ello; si la señora Carolina ARTETA IRIONDO cumpliría la hipótesis fáctica para obtener la compensación otorgada por índole de las tareas que le fueron asignadas (mando jerárquico); si se emitió previamente un dictamen jurídico que analizara la legalidad del reconocimiento en los haberes de la agente de lo establecido en el Artículo 14º Punto 5º del C.C.T. N° 36/75, en particular el reconocimiento retroactivo desde los meses de Diciembre de 2013 a Enero de 2019.

Finalmente, en virtud de que las cuestiones que deberán estudiarse, refieren principalmente a aspectos jurídicos, en el marco de la Ley Territorial

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Nº 117 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, considero que la investigación debería ser instruida por un abogado, con la eventual asistencia de un profesional Contador.

### III. CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, estimo que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen, en vista de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso a), 43, 44 y concordantes de la Ley provincial Nº 50 y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 363/2015.

En ese orden, se estima pertinente que la investigación propuesta esté a cargo de un profesional abogado que determine entre otras cosas, la legalidad de las eventuales actuaciones conforme lo expuesto y, en su caso, el grado de responsabilidad de los estipendiarios del Estado de aquellos que intervinieron, ello como base principal de la investigación, con la asistencia de un profesional Contador.

En merito de las consideraciones vertidas, elevo las presentes actuaciones para la prosecución del trámite con 37 fojas, incluyendo el presente Informe.



Dra. María Fernanda LUJÁN  
ABOGADA  
Mat. Nº 833 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Expte.: N° 284/2019, Letra: TCP-VA.

Ushuaia, 17 de diciembre de 2019.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Comparto los términos del Informe Legal N° 247/2019, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. María Fernanda LUJAN y obrante a fojas 34/37, el que se propicia dar inicio a una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por lo expuesto y en caso de compartir criterio vertido, se sugiere sean elevadas para su análisis y resolución.

Dr. Pablo E. GENNARO  
a/c de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

